

Constancia:

Se deja en el sentido de informar que el día de ayer, 11 de enero de 2023 a las 4.33 p.m., se recibió en este Despacho por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Q., a través del sistema One Drive del correo electrónico institucional del Juzgado, acción de tutela promovida por la señora Yasmín Rocío Rincón Ávila, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.833.071, actuando en nombre propio, en contra de la Dirección de Policía Nacional y al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes -, sin embargo, hubo necesidad de analizar con detenimiento el escrito de tutela y los elementos probatorios aportados, lo que generó que este no se admitiera en la misma data.

Armenia, 12 de enero de 2023.

Viviana P Hoyos Giraldo
Oficial Mayor

Interlocutorio N° 009
Radicado: 63001311000220230000200



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Q., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Entra el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir la demanda de tutela interpuesta por la señora Yasmín Rocío Rincón Ávila, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.833.071, actuando en nombre propio, en contra de la Dirección de Policía Nacional y al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes -, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y, el derecho fundamental de petición de los que es titular el accionante.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Por reparto realizado el día 11 de enero de 2023, por la Oficina Judicial, fue asignada a este Despacho la presente acción de tutela, promovida por la señora Yasmín Rocío Rincón Ávila, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.833.071, actuando en nombre propio, en contra de la Dirección de Policía Nacional y al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes -, diligencias que fueron recibidas en este Despacho a través del sistema One Drive del correo electrónico institucional del Juzgado en la misma fecha, a las 4.33 p.m., sin embargo, hubo necesidad de analizar con detenimiento el escrito de tutela y los elementos probatorios aportados, lo que generó que este no se admitiera en la misma data.

Con la acción constitucional, se busca la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y, el derecho fundamental de petición de los que es titular la accionante.

Revisado el escrito de tutela, observa el Juzgado que la misma se ajusta a los requisitos consagrados en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que es procedente su admisión; motivo por el cual, se dispondrá notificar y correr traslado a las entidades accionadas y vinculadas, por el término de **un (1) día**, contado a partir de la notificación de este proveído, para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción y soliciten o alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del trámite constitucional.

Adicionalmente, luego de hacerse una revisión detallada de la solicitud de amparo, advierte el Juzgado que con la decisión que aquí se profiera pueden resultar afectados los intereses de terceras personas que se encuentren interesadas en ascender de patrulleros al grado de subintendente, por lo que en aras de garantizar sus derechos fundamentales se dispone que la Dirección de Policía Nacional y al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes -, informen a todas las personas que se encuentran inscritos en la *“Convocatoria para el concurso de patrulleros 2022. previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente”* la existencia de la presente acción constitucional.

Para ello, se ordenará a la Dirección de Policía Nacional y al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes -, que publiquen la admisión de la presente acción, el escrito de tutela y sus anexos en su página web, a fin de que dichas personas se enteren del contenido del trámite tutelar, debiendo allegar prueba al momento de pronunciarse, sobre la respectiva publicación.

Así mismo, atendiendo lo anterior y, a efectos de garantizar los derechos de notificación, defensa y contradicción de los terceros interesados, se dispone oficiar a la dependencia Soporte Pagina Web - Nivel Central, para que fije de inmediato un AVISO, por medio de las páginas oficiales de la Rama Judicial, informando a los **terceros interesados** de la *“Convocatoria para el concurso de patrulleros 2022. previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente”*, la existencia de la presente acción de tutela, publicando copia del escrito de tutela y sus anexos, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos de la acción de tutela, informándoles que deberán remitir el mismo al correo electrónico aconsj02fcto@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del día siguiente a la publicación del correspondiente aviso.

Una vez publicado el aviso, deberá allegar la constancia al Juzgado, en un término no superior a un día; al correo electrónico aconsj02fcto@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otra parte, luego de leerse el ordinal c de las pretensiones del escrito tutelar, entiende el Despacho que lo allí consignado corresponde a una medida provisional, debiendo señalarse que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 establece lo relativo a las medidas provisionales para proteger un derecho fundamental consagrando al decir que: *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (...)”*.

En relación con esta disposición, la Corte Constitucional, al pronunciarse sobre la urgencia y necesidad de decretar una medida provisional ha sido clara en determinar que:

*“En esta disposición se consagra, entre otras cosas, la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental, como medida cautelar o precautelativa que puede decretar el juez que conoce de la acción de tutela, cuando considere **"necesario y urgente"** que cese en forma inmediata el acto generador de la agresión. Determinación que tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto.*

Dicha medida la puede adoptar el juez respectivo desde la presentación de la solicitud de tutela hasta antes de expedirse el fallo definitivo, pues al resolver de fondo deberá decidir si tal medida provisional se convierte en permanente, esto es, definitiva o si por el contrario, habrá de revocarse. Cabe agregar que el juez, a petición de parte o en forma oficiosa, puede hacer cesar tal medida en cualquier momento.

A la Corte no le cabe duda de que para efectos de la aplicación de esta medida provisional, el juez debe evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela, para así determinar la "necesidad y urgencia" de decretarla, pues ésta sólo se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación al afectado; de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves: 10 días.

Recuérdese también que el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales, y "no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante", de donde se concluye que la adopción de la medida cautelar no puede ser arbitraria sino razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada, lo que deberá hacer el juez del conocimiento, en forma expresa"¹.

En el caso en concreto, la accionante solicita como medida provisional *“dejar en suspenso cualquier tipo de notificación al personal que se encuentre inmerso dentro del segundo listado del día 16 de diciembre de 2022, hasta tanto no se dirima lo aquí solicitado”*.

En tal sentido, un concurso de méritos (cualquiera) tiene como finalidad el otorgar a cualquier personal la oportunidad de acceder a determinado cargo, por lo que se debe de conceder a las partes la igualdad de condiciones en la convocatoria, la cual debe tener ciertas etapas para culminar con un registro de elegibles que se debe conformar con las personas que superaron las etapas del concurso y conforme con los puntajes obtenidos, bajo ese entendido, advierte el Juzgado que como quiera que a la fecha no solo ya se aplicaron las pruebas, sino que además ya se emitieron los resultados, que durante el trámite de este asunto se pueden adoptar decisiones permanentes, circunstancias que acredita la urgencia y necesidad de adoptar medidas que garanticen los derechos fundamentales de la accionante y de los terceros intervinientes, por lo tanto, se ordenará a la Dirección de Policía Nacional **SUSPENDER** la *“Convocatoria para el concurso de patrulleros 2022. previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente”*, hasta tanto no se decida el fondo del asunto.

Adicionalmente, se tendrán como pruebas para valorarlas en la oportunidad procesal correspondiente, los documentos aportados con la demanda y los que dentro de su ejercicio de defensa aporten las entidades accionadas, así como la Directiva Administrativa Transitoria N° 024/ DIPON-DITAH-23.2 del 04 de mayo de 2022, la cual fue consultada por el Despacho y se incorporará al expediente bajo el nombre *“008DirectivaTransitoria024DIPONDITAH04052022”*

DECISIÓN

Sin necesidad de dar mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela formulada por la señora Yasmín Rocío Rincón Ávila, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.833.071, actuando en nombre propio, en contra de la Dirección de Policía Nacional y al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes -, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado a las entidades accionadas, enterándolas que disponen del término de **un (1) día**, contado a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción y soliciten o alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del trámite constitucional.

TERCERO: Disponer que la Dirección de Policía Nacional y al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes -, informen a todas las personas que se

¹ Corte Constitucional. Auto 049 del 23 de noviembre 1995. M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz.

encuentran inscritos en la *“Convocatoria para el concurso de patrulleros 2022. previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente”* la existencia de la presente acción constitucional.

Para ello, se ordenará a la Dirección de Policía Nacional y al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes -, que publiquen la admisión de la presente acción, el escrito de tutela y sus anexos en su página web, a fin de que dichas personas se enteren del contenido del trámite tutelar, debiendo allegar prueba al momento de pronunciarse, sobre la respectiva publicación.

CUARTO: Oficiar a la dependencia Soporte Pagina Web - Nivel Central, para que fije de inmediato un AVISO, por medio de las páginas oficiales de la Rama Judicial, informando a los **terceros interesados** de la *“Convocatoria para el concurso de patrulleros 2022. previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente”*, la existencia de la presente acción de tutela, publicando copia del escrito de tutela y sus anexos, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos de la acción de tutela, informándoles que deberán remitir el mismo al correo electrónico aconsj02fcto@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del día siguiente a la publicación del correspondiente aviso.

Una vez publicado el aviso, deberá allegar la constancia al Juzgado, en un término no superior a un día; al correo electrónico aconsj02fcto@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Decretar como **MEDIDA PROVISIONAL, ORDENAR** a la Dirección de Policía Nacional **SUSPENDER** la *“Convocatoria para el concurso de patrulleros 2022. previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente”*, hasta tanto no se decida el fondo del asunto, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEXTO: Tener como pruebas para valorarlas en la oportunidad procesal correspondiente, los documentos aportados con la demanda y los que dentro de su ejercicio de defensa aporten las entidades accionadas, así como la Directiva Administrativa Transitoria N° 024/ DIPON-DITAH-23.2 del 04 de mayo de 2022, la cual fue consultada por el Despacho y se incorporará al expediente bajo el nombre *“008DirectivaTransitoria024DIPONDITAH04052022”*.

SÉPTIMO: Notificar a las partes por el medio más expedito y eficaz.

OCTAVO: Dar a la presente acción el trámite establecido en el Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79d6b0169545d62c4020fa232eb84e67a041b9bb71d3af4ec6c819319e846da**

Documento generado en 12/01/2023 09:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>